



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 21:00 horas del día 13 de enero de 2024, se procede a publicar, por el término de 72 horas, en los Estrados físicos del Comité Directivo Estatal, **“se transcribe” JUICIO DE INCONFORMIDAD, PROMOVIDO POR JORGE SANDOVAL ORTEGA, contra** La ILEGAL, INCONSTITUCIONAL e IMPROCEDENTE invitación dirigida a toda la militancia del PARTIDO ACCION NACIONAL Y A LA CIUDADANÍA PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE LAS POSICIONES 1 Y 2 DE LA LISTA DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. ASÍ COMO LOS ACUERDOS DE LAS DECLARATORIAS DE PROCEDENCIA DE LOS REGISTROS COMO PRECANDIDATOS PROPIETARIOS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS ASPIRANTES MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS ESPACIO 1, Y ARMANDO FIDEL CASTRO TRASVIÑA ESPACIOS II CORRESPONDIENTEMENTE DE LA LISTA QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL REGISTRARÁ CON MOTIVO DEL PROCESO LOCAL 2023-2024.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

Lo anterior para que en el plazo de **SETENTA Y DOS** horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes. **DOY FE** -----


C. ALAN FLORES ZAZUETA
SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA CEPE DEL PAN EN BCS

C. JORGE SANDOVAL ORTEGA .



13-01-2024

19:36 hrs
Jesús Méndez

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTE: JORGE SANDOVAL ORTEGA

vs

ACTO IMPUGNADO: La ILEGAL, INCONSTITUCIONAL e IMPROCEDENTE invitación dirigida a toda la militancia del PARTIDO ACCION NACIONAL Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL EN EL ESTADO, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE LAS POSICIONES 1 y 2 DE LA LISTA DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

ASÍ COMO LOS ACUERDOS DE LAS DECLARATORIAS DE PROCEDENCIA DE LOS REGISTROS COMO PRECANDIDATOS PROPIETARIOS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS ASPIRANTES MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS ESPACIO I, Y ARMANDO FIDEL CASTRO TRASVIÑA ESPACIOS II CORRESPONDIENTEMENTE DE LA LISTA QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL REGISTRARÁ CON MOTIVO DEL PROCESO LOCAL 2023-2024

La Paz, Baja California Sur a 13 de enero de 2024.

COMISION DE JUSTICIA DEL CONSEJO DEL
PARTIDO ACCION NACIONAL.
P R E S E N T E S

C. JORGE SANDOVAL ORTEGA, mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho en mi calidad de "militante", con clave del RNM BCS00725 y con el interés jurídico y legítimo que me otorga, reconoce y protege los estatutos del PAN, reglamentos internos, leyes emanadas en nuestro estado y nación y la propia Constitución de los Estados Unidos

Mexicanos de participar en todos procesos internos de mi partido para la selección de CANDIDATURAS para el proceso electoral local 2023-2024.

DE CONFORMIDAD CON LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODA LA MILITANCIA DEL PAN Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL EN EL ESTADO DE BCS A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE LAS POSICIONES UNO y DOS DE LA LISTA DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE BCS , CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 de acuerdo en la información contenida en la invitación emitida para tal fin.

También Señalo con fundamento en lo regulado por el artículo **116** fracción **II** y **123** del ordenamiento en comento como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, el inmueble ubicado en las calle

CARRANZA 2520 entre Encinas y Legaspi, Col. Los Olivos C. P. 23040 de esta Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, así como el correo electrónico jorgesanort@hotmail.com autorizando, única y exclusivamente para oír y recibir notificaciones, imponerse y consultar el expediente al **Lic. Carlos López Mendoza**, quiero dejar en claro que bajo el amparo de mi garantía de tutela jurisdiccional consagrada en el artículo **17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el principio jurídico de **LOCUS REGIM ACTUM**, y lo dispuesto por los arábigos **305, 309, 310 y 329** del Código Federal de Procedimientos Civiles, solicito se me tenga señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el antes indicado, motivo por lo cual desde este momento **me opongo jurídica y materialmente conforme a mi derecho, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México**, toda vez que mi domicilio personal, se encuentra en la **Ciudad de La Paz, Baja California Sur.**, ya que el acudir y permanecer en la Ciudad de México, D.F. al considerar de paso la gran distancia geográfica existente para actuar dentro del presente asunto, genera por un lado, disponer de tiempo de mi trabajo y por otro, me ocasiona un perjuicio económico, pues debo cubrir con mi propio sueldo los gastos de traslado, hospedaje y alimentación tanto de la suscrita como de mi apoderado legal; siendo además, de que el presente proceso, en atención a los principios de economía y celeridad procesal, pueden desahogarse (como se ha venido practicando regularmente en otros casos) en la sede del Partido Acción Nacional en Baja California Sur. Por lo cual solicito desde este momento que en el caso concreto que considere necesaria su ratificación esta se realice **vía exhortó.**

Por lo anterior, sostengo mi derecho a ser notificado en el domicilio que he señalado en la ciudad de La Paz, B.C.S., pues de lo contrario, se considerará como una franca violación al derecho de tutela jurisdiccional, sirviendo de apoyo por analogía, por todo lo antes expuesto en mi promoción, la siguiente tesis de Jurisprudencia:

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Diciembre de 2006

Página: 181

Tesis: 1a. CLXXXVI/2006

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL OBLIGAR AL GOBERNADO A PRESENTAR EL ESCRITO INICIAL DE IMPUGNACIÓN EN LA OFICINA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, VIOLA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La garantía de acceso a la justicia contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica, entre otros aspectos, el derecho a la tutela jurisdiccional del cual deriva la facultad de los gobernados para acceder de manera expedita -esto es, sin obstáculos- a tribunales independientes e imparciales para plantear una pretensión o defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa resolución. De ahí que el respeto a dicha garantía se traduce también en que el legislador no establezca requisitos impeditivos u obstáculos innecesarios que dificulten o imposibiliten el ejercicio de tal derecho público subjetivo. En ese sentido, resulta inconcuso que el primer párrafo del artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al obligar de manera general a los gobernados a presentar su escrito inicial de impugnación en la oficina de la autoridad administrativa competente, sin dar oportunidad a que lo presenten en una oficina de correos, viola la referida garantía constitucional, toda vez que se impone una traba innecesaria que dificulta a los gobernados acceder a un medio de defensa legal, obligando a los que se ubican en una entidad distinta a la de la autoridad administrativa competente, a trasladarse para presentar el escrito respectivo en la sede de dicha autoridad.

Expuesto lo anterior, con el debido respeto comparezco y,

EXPONGO:

Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos **1º, 35, 41** fracción **VI, 99** fracción **V**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **43**, párrafo **1**, inciso **e)**, **46, 47**, y **48** de la Ley General de Partidos Políticos; **228**, apartado **2** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; **2, 88, 89, 90, 104, 105, 119, 120**, Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como los artículos **1**, fracción **III, 2, 114, 115, 116, 122, 125** y **127** del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, vengo ante este órgano de justicia intrapartidaria para interponer **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, en los términos que a continuación se enuncian, por lo que en atención a lo dispuesto por el artículo **116**, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional de aplicación en el caso concreto conforme a la convocatoria respectiva,

SEÑALO:

I. HACER CONSTAR EL NOMBRE DE LA PARTE ACTORA,

El que se ha indicado en el proemio del presente escrito.


II. SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD SEDE DEL ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR;

El que se ha indicado en el proemio del presente escrito, así como el domicilio que se ha señalado para tales efectos y atendiendo al principio de tutela jurisdiccional el correo electrónico proporcionado para los efectos.

III. ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR QUE LA PARTE ACTORA TIENE LEGITIMIDAD PARA INTERPONER EL MEDIO,

Este requisito se cumple en términos del informe que rinda el responsable y con las documentales que acompaño en el proemio del presente escrito.

IV. SEÑALAR EL ACTO O RESOLUCION IMPUGNADA Y EL ORGANO RESPONSABLE DEL MISMO;



La inconstitucional, ilegal e improcedente INVITACIÓN , emitida en fecha 09 de enero de 2024 por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DESDE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CDE DEL PAN EN BCS** , dirigida a la militancia del PAN y a la ciudadanía en general DE CONFORMIDAD CON LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODA LA MILITANCIA DEL PAN Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL EN EL ESTADO DE BCS A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE LAS POSICIONES UNO y DOS DE LA LISTA DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE BCS , CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 de acuerdo en la información contenida en la invitación emitida para tal fin.

V. MENCIONAR LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y LAS NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS;

Este desarrollo se llevara en el apartado correspondiente titulado de la misma “**HECHOS y AGRAVIOS**”. Respecto de lo anterior, invoco desde este momento el siguiente criterio jurisprudencial:

Jurisprudencia 02/1998 “AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL. Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que

se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.”

VI. OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS; MENCIONAR, EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS;

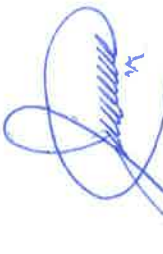
Se ofrecen y relacionan en el capítulo correspondiente.

VII. HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE.

Mismos requisitos se encuentran plasmados en la parte final del presente libelo.

VIII. ADICIONALES.

OPORTUNIDAD.



En relación a la oportunidad para presentar el presente medio impugnativo señalo **bajo protesta de decir verdad que tuve conocimiento de los actos que impugno en los términos en el presente escrito en fecha 11 de enero 2024, cuando vía telefónica le pregunté a el Lic. Jesús Méndez Vargas que cuando me podía registrar para participar en el proceso de designación de las candidaturas a diputados locales de REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL que nuestro partido deberá proporcional en el proceso electoral 2023-2024.**

TERCERO INTERESADO.

De conformidad con el artículo 113, fracción III, le resulta el carácter de **TERCERO INTERESADO** la COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL y el COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN en BCS, ubicado en calle Márquez de León entre Licenciado Verdad y Josefa Ortiz de Domínguez col. centro en La Paz, Baja California Sur C.P. 23000

Una vez cumplidos los presupuestos procesales de forma, oportunidad, legitimación y personería, per se de definitivad al recurrir a esta vía intrapartidaria, pasemos a la parte toral y sustantiva del presente medio impugnativo:

HECHOS Y AGRAVIOS:

HECHOS

1.- El 9 de diciembre 2023, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur, desprendiéndose entre otras cosas, la solicitud formal aprobada por ; a la Comisión Permanente del CONSEJO Nacional, para que el método de selección de candidatos y candidatas a los cargos de Diputación locales por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Baja California Sur, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, sea la DESIGNACIÓN

2.- El 13 de diciembre 2023, se publicaron en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias tomadas por la Secretaría General en funciones de Presidenta Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los estatutos generales, mediante las cuales se aprueba el método de selección de las candidaturas a cargos de integrantes de ayuntamientos y Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional en el ESTADO DE BCS, para el proceso electoral local 2023-2024, documento identificado con el alfanumérico SG/102/2023.

La Comisión Permanente del Consejo Nacional, será la responsable del proceso de DESIGNACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de los Estatutos Generales del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

3.- El 09 de Enero de 2024, la COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN BCS a través del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional emitió una INVITACIÓN a la militancia del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general para **PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE LAS POSICIONES UNO y DOS DE LA LISTA DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PAN EN EL ESTADO DE BCS , CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024** de acuerdo en la información contenida en la invitación emitida para tal fin.


4.- El 11 de Enero de 2024 con la intención de registrarme para participar en la contienda interna de designación de las candidaturas de la LISTA DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE BCS CON MOTIVO DEL PROCESO me comunico vía telefónica con el Lic. Jesús Méndez Vargas presidente Comisionado de la CEPE (Comisión ESTATAL DE PROCESOS) y cuál va siendo mi sorpresa al enterarme por el mismo que los registros para ser precandidato a diputado de RP ya se habían cerrado.

AGRAVIOS

UNICO.- Tildo de inconstitucional, ilegal e improcedente la INVITACIÓN QUE NOS LANZÓ la COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL A TRAVÉS COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Documento sin identificación de folio o número de fecha 09 de Enero de 2024, **DE CONFORMIDAD CON LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODA LA MILITANCIA DEL PAN Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL EN EL ESTADO DE BCS A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE LAS POSICIONES UNO y DOS DE LA LISTA DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE BCS , CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024** de acuerdo en la información contenida en la invitación emitida para tal fin.

Dado que el documento es francamente violatorio a nuestros propios estatutos y reglamento de selección de candidatos, ya que la invitación fue hecha "FAST TRACK" para que nos registráramos durante solo por 32 hrs, ya que fue publicada en estrados electrónicos y físicos presuntamente situación que a mí no me consta y abierta su participación para registrarse a partir del día 9 de Enero 2024 a las 9:00 hrs y su término de cierre fue el día 10 de Enero de 2024 a las 17:00 hrs.

No habiendo difusión de manera adecuada para todos los sectores poblacionales que formamos los grupos plurales e incluyente de una población, así como veraz, oportuna y efectiva al alcance de todos los militantes de BCS que viven en lugares alejados, y en especial para las personas de la TERCERA EDAD como es mi caso.



Cabe hacer mención que el día 9 y 10 de Enero del 2024 fechas de exhibición de la invitación en mención estuvimos ocupados porque tuvimos múltiples actividades partidistas previas a la realización el día 9 por el gran mitin tipo encuentro que se realizó el día 10 con todos los panistas de BCS incluyendo a los de La Paz en la ciudad de Cabo San Lucas, BCS con nuestra PRECANDIDATA a la presidencia de la República XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ, donde se nos solicitó además por parte de la dirigente municipal del PAN en La Paz Blanca Márquez Espinosa y por vía telefónica desde el Comité Directivo Estatal se nos estuvo presionando para que cumpliéramos con invitar y llevar a personas a dicho evento, también en el CHAT OFICIAL DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN en BCS al cual yo pertenezco por ser CONSEJERO ESTATAL DE MI PARTIDO la Senadora MARIA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS presidenta del Comité Directivo Estatal nos estuvo convocando de manera insistente para cumplir con la expectativa del evento. En virtud de lo anterior referido y de mi alto compromiso como militante con mi partido en cual debo cumplir con actividades políticas y partidistas NO TUVE EL TIEMPO DE REVISAR LOS ESTRADOS EN ESOS DÍAS POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS. A TODAS LUCES PARECIERA QUE INTENCIONALMENTE REALIZARON LA INVITACIÓN POR TAN POCAS HORAS CUANDO ESTABAMOS INMERSOS Y ATENDIENDO LAS ENCOMIENDAS QUE NOS DIO NUESTRO COMITE DIRECTIVO ESTATAL Y MUNICIPAL PARA EVITAR UN REGISTRO QUE ERA PARA TODOS, IGUALITARIO, INCLUYENTE, PLURAL Y DEMOCRÁTICO

Cuando la obligación y el deber de la DIRIGENCIA ESTATAL DEL PAN EN BCS encabezado por la Senadora MARIA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS es promover la participación incluyente y democrática para todos. Si la facultad de emitir esta invitación es de nuestros dirigentes debieron poner otras fechas o bien ampliar la invitación para darnos oportunidad de participación a todos y así lograr registrarnos.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROMOVERÁN LOS VALORES CÍVICOS Y LA CULTURA DEMOCRÁTICA (art. 3 de la ley general de partidos políticos) LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN PARITARIA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS Y PROCESOS ELECTORALES INTERNOS DEBIENDO SER TRANSPARENTES, REGLAMENTARIOS, EQUITATIVOS artículo 41 numeral II de nuestra Constitución Mexicana, E IGUALITARIOS, al NO darnos a conocer antes de hacer un registro para participar en una contienda interna; las reglas, lineamientos del proceso y MÉTODOS DE DESIGNACIÓN COMO LO EXIGE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS en cualquier convocatoria, estamos incurrimos en una ilegalidad.

Por ello la procedencia del DOCUMENTO sin identificación de folio o número emitido por la COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN BCS a través del COMITÉ DIFECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL el día 09 de Enero de 2024, es improcedente y violatorio de nuestra normatividad interna, además que evidencia que el proceso de elección de candidatos, no se está desarrollando en condiciones de certeza, equidad, legalidad, imparcialidad y transparencia, amén que el proceso se encuentra amañado porque de manera irregular y en "Fast Track" lanzan una invitación por dos días durante 32 hrs. sin ninguna argumentación jurídica que respalde tal decisión de la comisión, no debemos avalar prácticas antidemocráticas en el Partido Acción Nacional en BCS, no se puede permitir y contravienen a nuestros artículos 1 fracción IV y 2 fracción I, de los Estatutos del citado partido, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 1. El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:

- I. El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;*
- II. La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;*
- III. El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación, y*
- IV. La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia.*


ARTÍCULO 2. Son objeto del Partido Acción Nacional:

- I. La formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos los mexicanos;*

En ese sentido, por ser una obligación de los partidos políticos el de conducir sus actividades políticas internas dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando en todo momento los derechos de sus militantes, por obligación que les impone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Partidos Políticos.

De tal suerte que el documento sin identificación y sin folio, de fecha 09 de enero de 2024, emitido la COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN a través del COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN BCS, **DE CONFORMIDAD CON LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODA LA MILITANCIA DEL PAN Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL EN EL ESTADO DE BCS A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE LAS POSICIONES UNO y DOS DE LA LISTA DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE BCS , CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024** de acuerdo en la información contenida en la invitación emitida para tal fin, es a toda luces TENDENCIOSA, SESGADA, AMAÑADA e ilegal por ser contrario a los principios democráticos que emanan de nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS.

Lo que también redunda y evidencia que la COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL y el COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BCS no llevaron a cabo un análisis fundado y motivado para emitir la INVITACIÓN la cual incide en el incumplimiento de los principios de certeza y objetividad que deben regir nuestros documentos, los órganos encargados de organizar este tipo de procesos deben favorecer la participación de todos de manera clara, abierta, incluyente, plural, transparente, bien informado; para validar, para elegir y para designar a la persona de mérito que nos represente a todos los militantes del PAN en esa digna lista de candidatos a diputados por la vía de Representación Proporcional, así evitando una franca violación de lo dispuesto por los artíc 14, 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 y 10 de los Estatutos del Partido Acción Nacional.



En consideración a lo antes expresado es obligación de los partidos políticos observar estas disposiciones, cuya observancia se traducen en el respeto a la garantía de legalidad, donde precisamente cobra relevancia que para las tomas de sus decisiones, aun y cuando se traten de registros para una contienda en los procesos estatutarios, es deber se adopten criterios objetivos en tiempos reales y espacios informativos al alcance de todos, y así asegurar condiciones de imparcialidad, objetividad, igualdad e inclusión , es decir que se garanticen que todos los participantes tengan las mismas oportunidades para ser considerados en una contienda interna igualitaria y justa , situación que no se observa en la presente invitación.

Atendiendo a todo lo anteriormente expresado, resulta dable decir que existió una violación franca al principio de legalidad situación que solicito se considere al momento de emitir la sentencia respectiva.

Establecido lo anterior, ofrezco desde este momento las siguientes:

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de mí credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de mi credencial de militante en el PAN.

4.- DOCUMENTALES PÚBLICA, consistente en copia simple del documento sin identificación sin folio emitido el 09 de enero 2024


5. DOCUMENTAL PUBLICA, invitación para el evento de XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ a su encuentro ciudadano en Cabo San Lucas BCS

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Prueba que solicito sea tomada en cuenta en todo lo que tiendan a beneficiar los intereses del demandante. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los motivos de desacuerdo expresados dentro del presente.

7.- PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto, legal y humano, pruebas tendientes a beneficiarme en el presente juicio. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los motivos de desacuerdo expresados dentro del presente.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado y en virtud de que la resolución que en este momento procesal impugno violenta en mi perjuicio diversas disposiciones legales de la normatividad electoral vigente, me veo en la imperiosa necesidad de interponer el presente **Juicio de Inconformidad** en la forma y términos planteados.

DERECHO:



Es competente para conocer del presente Recurso de Inconformidad con fundamento en lo establecido en los artículos **1º, 35, 41** fracción **VI, 99** fracción **V**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **43**, párrafo **1**, inciso **e**), **46, 47**, y **48** de la Ley General de Partidos Políticos; **228**, apartado **2** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; **2, 88, 89, 90, 104, 105, 119, 120**, Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como los artículos **1**, fracción **III, 2, 114, 115, 116, 122, 125** y **127** del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ante esa Comisión de Justicia Intrapartidaria, atentamente,

PIDO:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente vía **Juicio de Inconformidad** en contra de las resolución y autoridad citada en el presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por expresados los agravios en contra de los actos y omisiones impugnados.

TERCERO.- Reconocer la personalidad que ostento en el cuerpo de este instrumento y se me tenga ofreciendo desde este momento y exhibiendo los documentos que menciono como Anexos probatorios al presente escrito.

CUARTO.- Se me tenga señalando domicilio para oír y recibir notificación el indicado en el proemio del presente escrito y autorizando al profesionista mencionado.

QUINTO.- Dada la naturaleza de los juicios de defensa de derechos político electorales, no es indispensable que se detalle una serie de razonamientos lógico-jurídicos para evidenciar la ilegalidad del acto reclamado, por tanto pido la Suplencia de la Deficiencia de la Queja.

Sirve de fundamento lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial:

Jurisprudencia 3/2000

AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR. En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

Tercera Época: La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.-Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación oscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende. Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-074197.- Partido Revolucionario Institucional.-11 de septiembre de 1997.- Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-099197.- Partido Acción Nacional.-25 de septiembre de 1997.- Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-058199.- Partido del Trabajo.-14 de abril de 1999.-Unanimidad de votos.

SEXTO.- Al dictar cualquier resolución durante la tramitación del presente medio de impugnación con fundamento en lo establecido en el último párrafo del artículo 4 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, aplique oficiosamente las tesis y jurisprudencia emitida por los órganos facultados, aplicando el principio pro-persona a favor de la suscrita en amplitud de la protección de mis derechos político- electorales desde luego el control de la convencionalidad y constitucionalidad en materia de derechos humanos.

SEPTIMO.- Le solicito encarecidamente que bajo el principio de tutela jurisdiccional y debida diligencia, legalidad y seguridad jurídica solicite todos y cada uno de los informes que le fueran necesarios en caso de necesitarlo, si le fueran indispensables para resolución apegada a derecho del presente medio de impugnación.

OCTAVO.- En su oportunidad Estudiados los agravios, declararlos procedentes a fin de revocar los actos impugnados y se declare la invalidez de la INVITACIÓN hecha por la COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN BCS a Través del COMITÉ Directivo Estatal del PAN en BCS dirigida **A TODA LA MILITANCIA DEL PAN Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL EN EL ESTADO DE BCS A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE LAS POSICIONES UNO y DOS DE LA LISTA DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE BCS , CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024** de acuerdo en la información contenida en la invitación emitida para tal fin.

En tanto deberán ser cancelados los registros ante la comisión y acuerdos de la CEPE (COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES BCS) donde se declaran LA PROCEDENCIA DE LOS REGISTROS de los C. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS Y ARMANDO FIDEL CASTRO TRASVIÑA en consecuencia improcedente la EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODA LA MILITANCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y CIUDADANÍA EN GENERAL por no cumplir con la legalidad necesaria, certeza, transparencia, principios y valores democráticos que establecen nuestros reglamentos y estatutos internos, LEYES ELECTORALES, y de nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS.

***PROMUEVE "POR UNA PATRIA ORDENA Y GENEROSA"
Y PROTESTA LO NECESARIO***



C. JORGE SANDOVAL ORTEGA.



**NOS VEMOS EN
LOS CABOS**

2:30 P.M. | MIÉRCOLES 10 DE ENERO

**Unidad deportiva
Parque Las Palmas**

XÓCHITL
GÁLVEZ

Signature



PARTIDO ACCION NACIONAL BAJA CALIFORNIA SUR



SANDOVAL ORTEGA
JORGE

MIEMBRO ACTIVO DESDE: 08/93

Estado: 03 Municipio: 003

FELIPE CALDERON MINOJOSA
Presidente Nacional

CLAVE R.N.M.
BCS00725

ESTE DOCUMENTO ACREDITA
EL CARACTER DE MIEMBRO ACTIVO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Los miembros activos deben mantenerse
al corriente en el cumplimiento de las
obligaciones establecidas en los Estatutos
Generales y Reglamentos del Partido.

VENCE: DIC 2002
para mantener la
vigencia de este
documento se requiere
REFRENDO ANUAL

FIRMA DEL TITULAR

96	97	98	99	00	01	02
----	----	----	----	----	----	----



Publicaciones

Más ▾

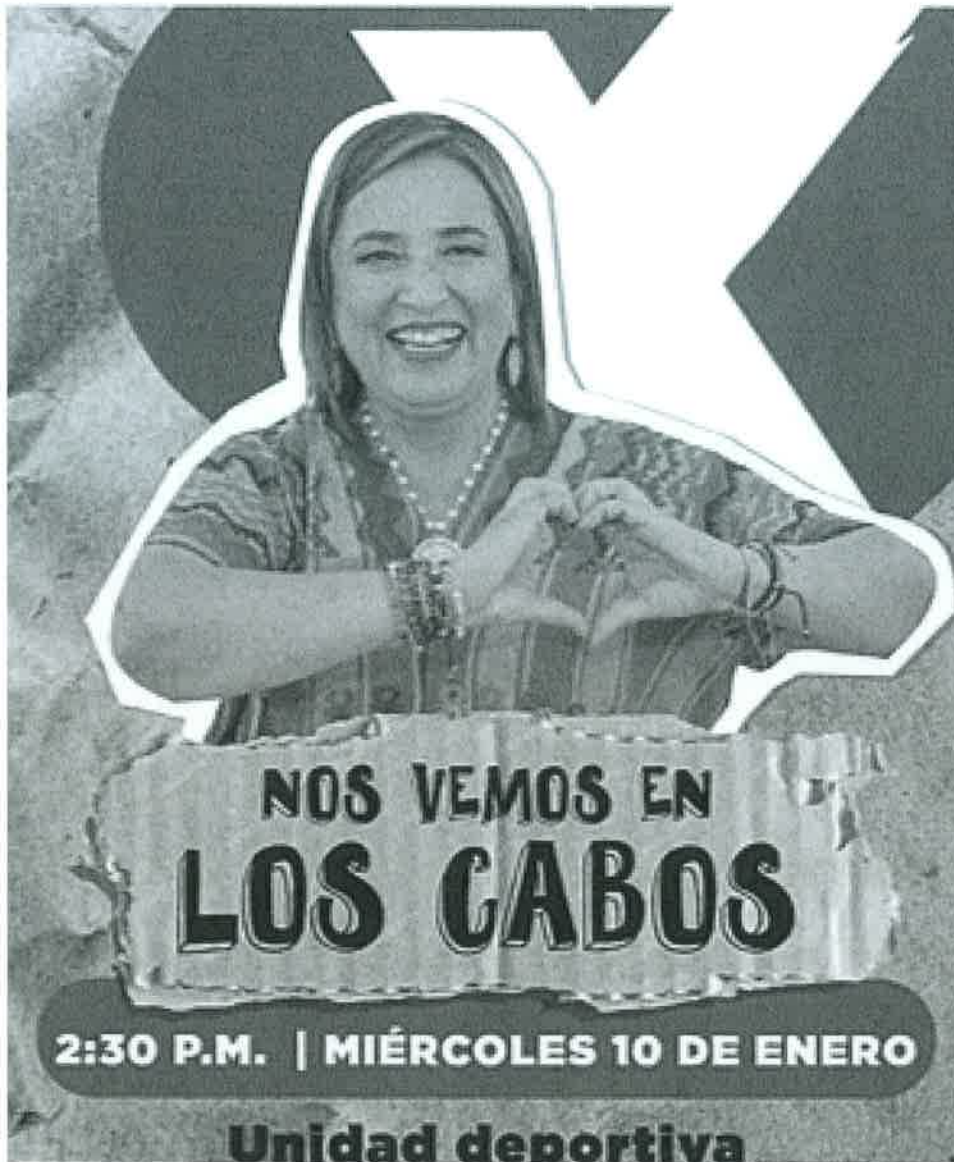


Lupita Saldaña



27 dic 2023 ·

Siiii, nos vemos en el polideportivo de la colonia palmas, este miércoles 10 de enero a las 2:30 de la tarde



Lupita



Inicio



Video



Marketplace




Notificaciones



Menú

PAN | **PARTIDO ACCION NACIONAL** *BAJA CALIFORNIA SUR*



SANDOVAL ORTEGA
JORGE
MIEMBRO ACTIVO DESDE: 08/93

Estado: 03 Municipio: 003

[Signature]
FELIPE CALDERON MINOJOSA
Presidente Nacional

CLAVE R.N.M.
BCS00725

**ESTE DOCUMENTO ACREDITA
EL CARACTER DE MIEMBRO ACTIVO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

Los miembros activos deben mantenerse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos Generales y Reglamentos del Partido.

VENCE: DIC 2002
para mantener la vigencia de este documento se requiere
REFRENDO ANUAL

FIRMA DEL TITULAR

96	97	98	99	00	01	02
----	----	----	----	----	----	----

